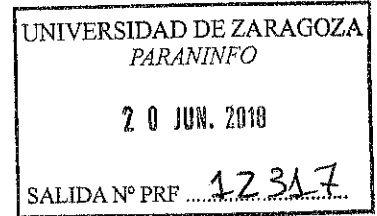




Universidad
Zaragoza



Fecha.: 19-06-2018

**Nuestra ref.:
Rector/SJ**

Destinatario:

D. Mauricio Escuer Burro

Asunto: Resolución recurso de alzada

VISTO el recurso de alzada interpuesto el día 5 de junio de 2018 por D. Mauricio Escuer Burro frente al acuerdo de 15 de mayo, del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, convocadas por resolución de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. de 29), y siendo de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Realizado el primer ejercicio del proceso selectivo en fecha 28 de abril de 2018, por acuerdo del tribunal de 3 de mayo (publicado en el tablón oficial electrónico el mismo día) se hizo público el cuestionario planteado, con las respuestas consideradas correctas, concediendo un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones.

SEGUNDO. – Finalizado dicho plazo, por acuerdo del tribunal de 15 de mayo (publicado en el tablón oficial electrónico el mismo día), se acordó estimar las reclamaciones relativas a las preguntas 3, 14 y 90 del cuestionario, con anulación de las mismas y su sustitución por las de reserva numeradas como 101, 102 y 103, con desestimación del resto de reclamaciones por su falta de fundamento.

TERCERO. – Frente a dicho acuerdo se alza el recurrente –quien concurrió a la realización de este primer ejercicio- mediante escrito registrado el 5 de junio y en el que, tras exponer sus razones, solicita la anulación de la preguntas numeradas como 15, 79 y 104.

CUARTO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), por resolución rectoral de 5 de junio se publicó en el tablón oficial electrónico (el mismo día) la existencia de dicho recurso de alzada, confiriendo traslado por término de diez días a todas aquellas personas interesadas para que pudieran efectuar las alegaciones que estimasen oportunas.



06303663db2a2fc087b15521e5a80005

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valida.unizar.es/csv/06303663db2a2fc087b15521e5a80005>

CSV: 06303663db2a2fc087b15521e5a80005	Organismo: Universidad de Zaragoza	Pagina: 1 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	19/06/2018 16:38	



QUINTO. – Con fecha 6 de junio se solicitó del tribunal la emisión de informe respecto de las alegaciones contenidas en el recurso; informe que fue evacuado en la misma fecha, con el resultado que es de ver en el expediente.

SEXTO. – Con fecha 18 de junio tiene entrada en el Registro universitario escrito presentado por D^a M^a Asunción Vallés Gracia en el que –desde su condición de persona interesada- formula oposición a la anulación de la pregunta número 79, pues la considera correcta tanto en su formulación como en su resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia

Este Rector es competente para resolver el presente recurso de alzada, de conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 66, letra s) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (EEUZ, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, modificados por Decretos 27/2011, de 8 de febrero y 84/2016, de 14 de junio). Y ello por cuanto, tal y como previene el art. 121.1 *in fine* LPAC, los órganos de selección de personal se consideran dependientes de la autoridad que nombra a su presidente.

II.- Legitimación y plazos

El recurrente está legitimado como parte interesada en este procedimiento al haber promovido el presente recurso como titular de un derecho legítimo individual, a tenor de lo previsto en el art. 4.1.a) LPAC, dada su condición de aspirante que participa en el proceso selectivo.

Por otra parte, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, concurriendo el resto de las circunstancias previstas en los arts. 121 y 122 LPAC.



06303663db2a2fc087b15521e5a80005

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/06303663db2a2fc087b15521e5a80005>

CSV: 06303663db2a2fc087b15521e5a80005	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	19/06/2018 16:38	



III.- Fondo del asunto

1. Respecto de la pregunta numerada como 15, considera el recurrente que los tipos de infracciones recogidos en la Ley Orgánica 15/1999 se encuentran en un artículo (el 44) perteneciente al título VII; título que –a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la propia norma- tiene el carácter de ley ordinaria, por lo que no estaría incluido en las materias que conforman el temario de la convocatoria, dado que éste solo hace referencia a la ley orgánica, por lo que dicha pregunta debiera ser declarada nula.

El carácter orgánico de una ley lo determina la materia que regula, en virtud de la reserva de ley establecida en el art. 81.1 CE (que también forma parte del temario, concretamente del tema 1), del siguiente tenor:

“Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.”

Es pacífica la doctrina al considerar que el concepto de “ley orgánica” es un puro nominalismo, no existiendo diferencia alguna –en cuanto al rango- respecto de cualquier ley ordinaria. El hecho de que en algunas normas coexistan preceptos de carácter orgánico y de carácter ordinario obedece a razones de técnica legislativa, relacionados directamente con la posibilidad de una ulterior modificación o derogación, en los términos previstos en el art. 81.2 CE (que, asimismo, también forma parte del temario). Ahora bien, este aspecto en absoluto permite “cuartear” o “dividir” la ley en función del carácter orgánico o no de sus preceptos -como pretende el recurrente- puesto que siempre se integran en una única norma, razón por la que el motivo debe ser desestimado.

En este sentido, y directamente relacionado (de nuevo) con el temario de la convocatoria, basta observar la Disposición Final Cuarta LOU para comprobar la cantidad de preceptos que no tienen carácter orgánico, sin que ello desvirtúe su denominación de “ley orgánica de universidades” ni –por supuesto- implique que aquéllos no formen parte de esta norma legal o no deban ser objeto de estudio y conocimiento.

2. Respecto de la pregunta numerada como 79, admite el recurrente que la respuesta considerada correcta por el tribunal -la b)- es correcta, pero alega que la ofrecida en la letra a) también puede serlo en determinadas circunstancias, acompañando diversa documentación para sustentar su tesis.

El enunciado de la pregunta controvertida es como sigue:

“La práctica que intenta conseguir información confidencial de los usuarios de forma fraudulenta mediante el envío de correos electrónicos manipulados y malintencionados se denomina:



06303663db2a2fc087b15521e5a80005

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valida.unizar.es/csv/06303663db2a2fc087b15521e5a80005>

CSV: 06303663db2a2fc087b15521e5a80005	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	19/06/2018 16:38	



- a) SPAM
- b) Phishing
- c) Firewall
- d) Banner"

El spam es un correo no deseado, que puede incluir –o no- invitaciones para firmar o adquirir algo no solicitado, pero no persigue obtener información de forma fraudulenta, puesto que no oculta el origen del mensaje. Por el contrario, el phishing sí enmascara el origen del mensaje utilizando direcciones similares a las reales o simulando páginas web legítimas para, obtenida la confianza del destinatario, conseguir información de manera fraudulenta.

En definitiva, el enunciado de la pregunta no deja lugar a dudas, ya que plantea de manera explícita y clara el carácter malintencionado de los correos, así como la necesidad de su manipulación, por lo que no cabe aceptar la interpretación del recurrente, en el sentido de que el spam sea una práctica con la finalidad expresada en la pregunta. Por lo demás, el propio recurrente intenta avalar su argumento introduciendo una hipótesis no prevista en el enunciado, por lo que el motivo debe ser desestimado.

3. Respecto de la pregunta numerada como 104, no forma parte del contenido del ejercicio a calificar por el tribunal, a la vista del acuerdo de 15 de mayo, por lo que la discusión sobre su ajuste a Derecho resulta irrelevante. En todo caso, para dar oportuna y cumplida respuesta al recurrente, conviene señalar diversas cuestiones.

En primer lugar, tal y como indica el Sr. Escuer, dicha pregunta está incardinada en el contenido del art. 81 LOU, que forma parte del título XI, denominado "del régimen económico y financiero de las Universidades públicas". Pues bien, según contempla la Disposición Final Cuarta LOU, dicho título no tiene carácter orgánico, sin que en esta ocasión haya sido cuestionado por el recurrente.

En segundo lugar, no puede sacarse de contexto una expresión para pretender un resultado distinto al considerado por la norma. En el presente caso, resulta meridiano que el apartado b) del art. 81.3 LOU ofrece tres reglas a tener en cuenta para que la correspondiente Comunidad Autónoma fije los precios públicos, pero siempre en referencia a los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Precisamente por ello, las dos reglas previstas para el caso de enseñanzas de máster contemplan los dos únicos supuestos posibles: que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas o que no, pero siempre relativas a España, pues ocioso es recordar que LOU regula el sistema universitario español y no otro.

A la vista de las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades legalmente atribuidas al Rector de la Universidad de Zaragoza,



06303663db2a2fc087b15521e5a80005

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/06303663db2a2fc087b15521e5a80005>

CSV: 06303663db2a2fc087b15521e5a80005	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	19/06/2018 16:38	



HE RESUELTO:

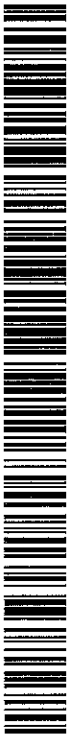
DESESTIMAR íntegramente el recurso de alzada interpuesto por D. Mauricio Escuer Burro frente al acuerdo de 15 de mayo, del tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, convocadas por resolución de 14 de diciembre de 2017 (B.O.E. de 29), confirmándolo en todos sus extremos.

EL RECTOR. – José Antonio Mayoral Murillo

Documento firmado electrónicamente (art. 43 Ley 40/2015)

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE a la persona interesada y al tribunal, debiendo publicarse en el tablón de anuncios de esta Universidad.



06303663db2a2fc087b15521e5a80005

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://vaide.unizar.es/csv/06303663db2a2fc087b15521e5a80005>

CSV: 06303663db2a2fc087b15521e5a80005	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 5	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JOSÉ ANTONIO MAYORAL MURILLO	Rector de la Universidad de Zaragoza	19/06/2018 16:38	